



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))**

Fecha	Enero 24 de 2024	Hora	09:14	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00170	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	PEDRO ZÚÑIGA TORO	Asistió
Apoderado judicial	Juan David González Madrid	Asistió
Codemandada # 1	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.	
Representante legal	Rocío Valencia Castro	Asistió
Apoderada judicial	Alejandra Murillo Claros	Asistió
Codemandada # 2	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	
Apoderado judicial	José David Vaca Arriaga	No Asistió
Pretensión Principal	Reconocimiento y pago título pensional	

PODERES
Se le reconoce personería jurídica a la abogada Alejandra Murillo Claros, portadora de la tarjeta profesional No. 302.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial de la accionada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:19	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.			
Ante la inasistencia injustificada a la diligencia del representante legal de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., deben aplicársele las consecuencias procesales de que trata el Artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, pese a esto, Colfondos aceptó los hechos que eran susceptibles de prueba de confesión, esto es que el demandante se encuentra actualmente afiliado a esta AFP y que solo se han presentado aportes a partir de 1995.			

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa, dado que la demandada no propuso esta clase de medios exceptivos.			

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:21	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.			

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:21	A.M.	HORA FINAL	09:23	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN
<p>El demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, la apoderada judicial de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. se ratifica en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa.</p> <p>Así las cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. acepta expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, el actor se encuentra afiliado a esta AFP y que solo tiene aportes desde el año 1995. <p>Por su parte, AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. acepta expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La existencia de un vínculo laboral que se mantiene en la actualidad con el demádate desde el 19 de enero de 1984. - Que, este se desempeña en la labor de administrador de fincas bananeras. - Que, la empresa no realizó cotizaciones a favor del actor en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1994. - Haber dado respuesta al derecho de petición presentado por el actor el 28 de septiembre del 2022 en los términos indicados, esto es diciendo que la empresa no tiene ninguna responsabilidad en el pago del título pensional pretendido. <p>Sobre estos hechos expresamente aceptados no habrá lugar a debate probatorio, el litigio se centrará en determinar si Agrícola Santamaría S.A.S. tiene la responsabilidad de trasladar a Colfondos el título pensional por el periodo laborado y no cotizado por el actor, entre el 19 de enero de 1984 fecha de inicio de la vinculación laboral al 31 de diciembre de 1994, un día antes de que se hubiese producido la afiliación a en ese momento el Instituto de Seguros Sociales y si ese dinero debe ser recibido por Colfondos y tenerse en cuenta para todos los efectos prestacionales dentro del sistema.</p>

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:23	A.M.	HORA FINAL	09:24	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 14 a 18 del expediente. - Interrogatorio de parte: A la representante legal de Agrícola Santamaría S.a.s
PRUEBAS DECRETADAS A AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls 242 a 259 del expediente. - Interrogatorio de parte: Al demandante - Testimonial: Se desiste de la prueba testimonial.

PRUEBAS DECRETADAS A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	
-	Interrogatorio de parte: Al demandante
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO	
-	Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS	
-	Ninguna.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:24	P.M.	HORA FINAL	09:25	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN	
Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:	
-	El apoderado judicial del DEMANDANTE No interpone recurso alguno.
-	La apoderada judicial de la AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. No interpone recurso alguno.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE	
La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy MIÉRCOLES (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Sanearamiento y Fijación del Litigio.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:25	A.M.	HORA FINAL	09:36	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS	
Se da valor probatorio a los documentos decretados como prueba, se escuchó el INTERROGATORIO DE PARTE a la REPRESENTANTE LEGAL DE AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. y al DEMANDANTE . Así las cosas, ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declarará cerrada la misma.	

II. ALEGATOS

HORA INICIO	09:36	A.M.	HORA FINAL	09:51	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados judiciales exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.	
---	--

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	09:51	A.M.	HORA FINAL	10:00	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA	
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
FALLA:	
PRIMERO: SE CONDENA a AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. a trasladar en un periodo máximo de 4 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el título pensional por el periodo laborado y no cotizado por el señor PEDRO ZÚÑIGA TORO entre el 19 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1994, calculado con un S.M.L.M.V. para cada una de las anualidades a favor de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	

SEGUNDO: SE CONDENA a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a realizar el cálculo del título pensional de conformidad con los parámetros indicados y ponerlo a disposición de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** para su respectivo pago.

TERCERO: SE CONDENA en costas a **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.00).**

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	10:00	A.M.	HORA FINAL	10:05	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- El apoderado judicial del **DEMANDANTE** No interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** interpone **RECURSO DE APELACIÓN.**

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada judicial de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S,** **SE CONCEDEN** el mismo en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: L. M. C. B.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f50d7d9-85da-404c-8bb4-d7d910060ee5?vcpubtoken=ca477272-af88-4969-b5e9-ffee40ae4a13>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea86871effd897f0a1715b7faca8910e57fa2b6fa1cada00e493470d0381c06**

Documento generado en 24/01/2024 02:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad759350c7385492a5d5b9321f642b47ea230b5f1f341db965db957b97a2a94**

Documento generado en 24/01/2024 02:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Enero 24 de 2024	Hora inicio	09:14	AM x	PM
--------------	------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	10:05	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00170	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
PEDRO ZÚÑIGA TORO
DEMANDANTE

Asistió
JUAN DAVID GONZÁLEZ MADRID
Apoderado judicial del DEMANDANTE

Asistió
ROCIO VALENCIA CASTRO
Representante legal de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

Asistió
ALEJANDRA MURILLO CLAROS
Apoderada judicial de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: L. M. C. B.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50dfb3ca361f806d161a3b05d16c0919d07703e1a9aa6cffb96255aa253ad0**

Documento generado en 24/01/2024 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3581a79ea8cccf578c9f1f0a2644a64b85bc4d2a9934d6326cc811a81be63**

Documento generado en 24/01/2024 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>